



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00259 -00
DEMANDANTE:	ADRIANA PATRICIA OCAMPO GIRALDO (Representante Legal de los menores MARIANA y EMMANUEL MESA OCAMPO)
DEMANDADA:	PENSIONES DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso cumple las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por **ADRIANA PATRICIA OCAMPO GIRALDO** quien actúa en representación de sus hijos menores (**MARIANA y EMMANUEL MESA OCAMPO**) en contra de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por **CARLOS MARIO GÓMEZ CORREA** quien funge como Gerente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6° del Decreto 806/20, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los **dos (2) días siguientes** al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10) días hábiles**, para que se proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo; término que empieza a correr a partir de los **cinco (5) días posteriores** al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso.

Se le hace saber al mandatario judicial de la demandante que conforme a las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse a través del envío de la providencia como mensaje de datos sin necesidad del envío previo de citación o aviso, adosando los anexos por el mismo medio.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora Procuradora Judicial ante lo laboral, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Carta Magna.

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería al abogado **JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ** portador de la tarjeta profesional N° 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

588b784c41ebdfdbd7b57bc818e50fb90b5949c87180153e525f5e5a717c2454

Documento generado en 14/07/2021 04:10:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>